



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 10 de septiembre del 2021, entre los clubes CD Badajoz 1905 y Dux Internacional De Madrid S.L., en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CD BADAJOZ 1905

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Jose Luis Garcia Perez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Daniel Aquino Pintos**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. David Concha Salas**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

DUX INTERNACIONAL DE MADRID S.L.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Alberto Gil Barea**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Ruben Ramos Martinez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Carlos Exposito Verdejo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Alvar Gonzalo Herrero Pecker**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

1ª Amonestación a **D. Alvaro Montero Fernandez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Francisco Javier Reguera Olivares**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Alejandro Zambrano Martin**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los árbitros, directivos o autoridades deportivas (117)

Suspender por 2 partidos a **D. Alfredo Santa Elena Aguado**, en virtud del artículo/s 117 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € y de 560,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas (94)

Suspender por 4 partidos a **D. Alfredo Santa Elena Aguado**, en virtud del artículo/s 94 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € y de 1120,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el club Dux Internacional de Madrid SL, este Juez de Competición considera lo siguiente

Primero.- D. Stephen Kenneth Newman Lovell, Presidente del Club DUX INTERNACIONAL DE MADRID, S.L., ha formulado alegaciones en las que, de forma sucinta manifiesta no reconocer la competencia de quien suscribe para ejercer funciones disciplinarias en relación con el acta del citado partido.

Con relación al jugador D. Alejandro Zambrano, señala que la prueba aportada desvirtuaría la presunción de veracidad de los hechos que le han sido imputados, y en concreto, la amonestación de que fue objeto en el minuto 25, por jugar el balón con el brazo evitando un lanzamiento a portería, a cuyos efectos aporta reportaje videográfico y fotográfico de la jugada.





Resolución de Competición

Igualmente, manifiesta su disconformidad con lo señalado en el acta respecto de técnico de dicho Club, D. Alfredo Santa Elena, y que se concreta en los términos siguientes: "Finalizado el encuentro y cuando nos encontrábamos en el túnel de vestuarios se dirigió a mi asistente nº1 en los siguientes términos: "estaréis contentos, hijos de puta".

Segundo.- Con relación a la primera de las manifestaciones efectuadas, no puede compartirse en tanto que el Presidente de la RFEF, en fecha 9 de julio adoptó, en uso de las facultades que tiene conferidas, la decisión de designar a quien suscribe como Juez Disciplinario Único de las competiciones profesionalizadas y aficionadas de la RFEF.

En cuanto a la alegación relativa al jugador D. Alejandro Zambrano, la prueba aportada no desvirtúa en absoluto la presunción de veracidad del acta que se consagra en el artículo 27.3 del Código Disciplinario, pues en las imágenes incorporadas a sus alegaciones, se observa cómo el citado jugador levanta su brazo derecho para impedir el lanzamiento de falta realizado por el adversario y no queda claro, de forma rotunda y manifiesta, si el balón es obstruido con el brazo, o si también golpea en la cabeza del jugador del mismo equipo que estaba situado en la barrera, a la derecha del amonestado. En definitiva, insistimos en que no se desvirtúa la presunción de certeza de la apreciación arbitral, cuyo posicionamiento en la jugada, por cierto, es la más adecuada para su correcta valoración.

Y por último, en lo referente al contenido del acta que atribuye al técnico del Club Dux Internacional, D Alfredo Santa Elena Aguado, haberse dirigido al asistente número uno del árbitro, una vez finalizado el encuentro, en el túnel de vestuarios, en los términos siguientes: "estaréis contentos, hijos de puta". Sobre dicho particular, tanto la prueba aportada como la que se solicita, entendemos que no resulta procedente ni adecuada a los efectos pretendidos, pues la narración fáctica arbitral resulta clara y contundente, amén de que la declaración de D. Alberto García Uceda, por su particular interés en la cuestión, no le atribuimos el valor necesario como para poner en entredicho la afirmación del árbitro a la que acabamos de referirnos, razones éstas por las que se entiende que el citado técnico profirió la frase que consta en el acta, y por ello se le considera autor de la infracción tipificada en el artículo 94 de Código Disciplinario, imponiéndole la sanción de cuatro partidos de suspensión y la multa accesoria.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.





Resolución de Competición

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

